

Congreso

581

Congreso

Nº 581.



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Agosto 5-24 - 1827

Decreto de 5 de Ag.^{to} de 1827

Sobre Construcción de Canoas y Galeras
en Tacuand y Aberraron de Maricao
y exixid de Ag. alij y canchero

N.º 96

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa Rica: Diciendo en lo posible subvenir á las necesidades del valle de Matina y ocurrir á la comodidad y seguridad de los viajeros y en consideracion á q^d para tan importantes objetos gustosamente se prestarian estos á qualquiera sacrificio q^e ha venido en decretar y decreta.

1.^o Se construyan Canoas de transporte y galeras en los dos rios de Taguay y Prebentaron digniendose en cada una de ellas á los Garagones

un real por su persona siendo cri-
nos y a los transcurridos medio.

2.^o Por la carga se cobrará medio
real en sazon de arroba si fuere
de efectos q.^{se} producen el pan y q.^{se}
los extranjeros un real tambien q.^{se}
cada arroba; Pero si aquella quita
de agua-ardiente se vigiera quatas
re.^{se} por cada veinte botellas.

3.^o Las mulas y ganados q.^{se} pasan
arrieros pagaran por cabera un re-
al aquellas y quatas caba.

4.^o De los Puercos q.^{se} se craten se
cobrará un real y de las vacas dos.

5.^o Estas Peniciones se aplicaran de
preferencia a los objetos del primer
articulo y la Municipalidad sujeta

2
dictamante de su cobro i imbuacion.

Al Consejo Representativo.

Dado en San Jose a los cinco dias del
mes de Agosto de mil ochocientos veinti
te y siete.

Man. Alvarado
D. Presid.^{te}

Wlto. Alvarado
D. S.

Francisco
Argillo
D. S.

Sala del Consejo San Jose Ago 10 de 1827

Informa el P.E.

Cecilio Urquiza
Fiscal.^{te}

Mig. Guerrero
Sec. de Int.^o

C. ff.

En vista del Decreto de 5 del

cont. q^d crea y establece varios im-
puestos p.^a el fondo de propios del
Valle de Matina, el Ejecutivo me
previene en informe: q^d siendo muy
conforme y aneja a la policía de
comodidad en el tránsito de aquellos
grandes por el moderado impues-
to q^d p.^a este y los objetos q^d com-
prende la de ag.^a Valle se decreta
sobre Art. de importación, exporta-
ción y expendio lo suso de posi-
ble ejecución, observando solo q^d
siendo los ganados un Art.^o de

primera necesidad p. los ha-
bitantes de Mr. Valle y rean-
dandose p. el parage en lo sin
el no. de quatro r. segun el
Art. 3.º sobre el de dos q. se de-
be exigir de nastro conforme al
4.º supra p. lo mismo el im-
puesto de seis r. lo q. pae-
ce duas qdo. en los demas pun-
tos del Estado en q. se paven
sus habitantes con mas facili-
dad de un efecto tan necesario
no lleba sobre si impuesto

mas creido, q. pudiera mo-
derarse igualandolo en propa-
cion al q. se ha establecido ge-
neralm. en Costa Rica.

Para este concepto el Execu-
tivo opina p. la no sancion
del Decreto lita. q. sea modifica-
do, si por si mismo acordado
asi. San Jose Ag. 16 de 1827.

C. R.

J. M. Calvo

La

4
La del pongo San Jose Ag. 27 de 1827

San al P. E.

Cecilio Vmanay

Presid. te

Mrg. Guerrero
Pro.

Duplicado

La Asamb. Constitucion. del E.
 tado Libre de Costa Rica, deseando
 en lo posible subvenir a las necesida-
 des del Valle de Matina y Abasco
 a la Comodidad y Seguridad de los
 viajeros y en consideracion a q^{ue} son
 importantes objetos en donde se
 precorran los a qualq^{ue} sacri-
 ficios ha venido en decretar y ordenar.

1.^o Se construiran Caminos de tramo por
 te, y galerias en los dos rios de Ma-
 guar y Prensaron dirigiendose
 en cada uno de ellos a la parraca en

un real por sus personas munda de
 sing y a los transcurridos munda
 2.^o En la lengua se cobrara munda
 en unon de araca si fuese de quetz
 y produca el pair y p.^a los unan
 vnos un s.^a tunc p.^a cada uno
 va, p.^a si aquella fues de aguan
 se cobriaran cuatro p.^a cada
 veinte batellar.

3.^o Las mulas y ganados q.^a pasen en
 irados pagaran p.^a cabeza un s.^a
 aquellas y quatu vnos.

4.^o De los pueros q.^a se marten se co
 brara un s.^a y de las muer dos.

5.^o Estas pensiones se aplicaran a
 preferencia a los objetos del prim.
 art. y la Muniipi. Audacia de
 tam de en cobro e imberacion

Al

Com. Representativo.
 Dado en San Jose a los cinco
 dias del mes de Agosto de mil
 ochocientos veinte y cinco.

Mar. Alvarado
 V. Presid.^a

V. Presid.^a
 V. Presid.^a

Sala del Consejo San Jose Agto 24 de 27.
 Pare al V. E.

Cecilio Vinanaz
 Presid.^a

Arg. Guerrero
 Seco.